

Ciudadano **Carlos Orsoe Morales Vázquez**, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 57 fracciones I, X y XIII, y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece la voluntad política constitucional de que sea el Ayuntamiento responsable de la eficaz prestación de servicios vinculados estrechamente con la sociedad y que para este gobierno resulta importante contar con bases jurídicas sólidas que permitan mantener la certeza de que cada una de sus acciones, obedecen al principio de legalidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna.

Debido al dinamismo de la Administración Pública Municipal, y por ser esta la instancia más cercana a la ciudadanía, orilla a que el aparato administrativo se someta a una frecuente y constante actualización normativa, con el propósito de que la prestación de sus servicios logre cumplir con todos y cada uno de los ejes establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Que los Ayuntamientos tienen atribuciones y personalidad jurídica para aprobar, de conformidad con las leyes, en materia municipal, los bandos de policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la Administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por lo antes expuesto y fundado, y de conformidad en el Acta de Sesión _____ de Cabildo número __, Punto _____ del Orden del Día, de fecha _____ de _____ de 2023; se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE MARIMBAS Y CUARTETO MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO GENERALIDADES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, de observancia general y obligatoria para los miembros que integran las Marimbas y Cuarteto Municipal del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 2. El presente Reglamento norma el establecimiento y funcionamiento de las Marimbas y Cuarteto Musical del Ayuntamiento, así como el uso de los instrumentos musicales que les son proporcionados para el ejercicio de sus respectivas funciones.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Municipio:** Al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- II. **Ayuntamiento:** Al órgano de Gobierno Municipal conformado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;
- III. **ITAC:** Al Instituto Tuxtleco de Arte y Cultura;
- IV. **Reglamento:** Al Reglamento de Marimbas y Cuarteto Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- V. **Instrumento Musical:** Al instrumento musical otorgado como herramienta de trabajo a los miembros que integran las marimbas y cuarteto municipal.
- VI. **Presentación:** A la que realiza las marimbas y cuarteto municipal;
- VII. **Director:** Al representante y responsable del cumplimiento de las presentaciones musicales a las que se les haya comisionado;
- VIII. **Marimba Municipal:** Al Conjunto Musical de marimba del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- IX. **Cuarteto Municipal:** Al Conjunto Musical de Cuarteto del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- X. **Coordinador:** Persona designada por el director general del Instituto Tuxtleco de Arte y Cultura para coordinar las agendas de las audiciones musicales de las marimbas y/o cuarto municipal.

Artículo 4.- Las Marimbas y Cuarteto Municipal son los conjuntos musicales integrados con personal del Ayuntamiento, reconocidos como tal por el ITAC y cuyo objetivo es el fomento, estímulo y recreación de la música, difundiéndola en la población del Municipio, a quienes se les provee de los instrumentos musicales necesarios para la ejecución de presentaciones musicales de carácter oficial a las que son comisionados.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS MARIMBAS Y CUARTETO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA

Artículo 5.- Las Marimbas y Cuarteto Municipal, estarán integrados única y exclusivamente por el número de trabajadores que el Ayuntamiento autorice a través de ITAC.

Artículo 6.- Cada Marimba y Cuarteto Municipal estará formada únicamente por trabajadores del Ayuntamiento, quienes deberán saber tocar la marimba o algún otro instrumento que la complemente musicalmente.

Artículo 7.- El Titular del ITAC designara a un Coordinador para llevar el control de las agendas de las presentaciones musicales de las Marimbas y Cuarto Municipal.

Artículo 8.- Entre los trabajadores integrantes de cada Marimba y Cuarteto Municipal existirá un Director, quien será designado y/o ratificado anualmente por el titular del Instituto Tuxtleco de Arte y Cultura.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL TITULAR DEL INSTITUTO TUXTLECO DE ARTE Y CULTURA

Artículo 9.- Son funciones del titular del ITAC:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Promover, difundir y ejecutar los programas de relacionados con las Marimbas y Cuarteto Municipal;
- III. Promover la celebración de convenios;
- IV. Designar al Coordinador de las Marimbas y Cuarteto municipal, y;
- V. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR

Artículo 10.- Son funciones del Coordinador:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Llevar el control de las agendas de las presentaciones musicales de las Marimbas y Cuarto Municipal;
- III. Convocar a reuniones de trabajo a los directores de las Marimbas y Cuarto Municipal;
- IV. Informar a los directores de las Marimbas y Cuarto Municipal de las comisiones laborales que les sean encomendadas;
- V. Recibir los informes de los directores de las Marimbas y Cuarto Municipal; por el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento de los integrantes de las Marimbas y Cuarto Municipal; y,

- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DE LOS DIRECTORES

Artículo 11.- Son funciones de los Directores:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Fungir como el representante y responsable del cumplimiento de las presentaciones musicales a las que se les haya comisionado;
- III. Participar en calidad de representante en las reuniones de trabajo a las que sea convocado por el ITAC;
- IV. Ser el responsable de informar en tiempo y forma a los integrantes de las Marimbas y Cuarteto Municipal de las comisiones laborales que les sean encomendadas;
- V. Verificar la asistencia de cada uno de los integrantes de la Marimba y Cuarteto Municipal al que representen y en su caso notificar al Coordinador en caso de falta injustificada para se realice lo que corresponda;
- VI. Velar por la organización y enriquecimiento del archivo musical de la Marimba y Cuarteto Municipal;
- VII. Supervisar y verificar que los miembros de la Marimba y Cuarteto que represente den cumplimiento a cada una de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, ya que en caso contrario deberá notificar de forma inmediata al coordinador para que se proceda lo que corresponda;
- VIII. Programar y en su caso convocar a los miembros de la Marimba y Cuarteto Municipal a los ensayos que sean necesarios para que las presentaciones musicales a las que sean convocados o comisionados sean de calidad;
- IX. No permitir el ingreso de personas ajenas en sustitución del personal autorizado, y;
- X. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS MARIMBAS Y CUARTETO MUNICIPAL

Artículo 12.- Son funciones del de los integrantes de las Marimbas y Cuarteto Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;

- II. Realizar con 10 minutos de anticipación la afinación previa a los ensayos y presentaciones;
- III. Prestar toda su colaboración al Director;
- IV. Acudir a las presentaciones con el uniforme correspondiente;
- V. Desempeñar su cargo con la dignidad, eficiencia y rectitud que corresponde a su categoría profesional;
- VI. Participar con puntualidad y exactitud en todos los ensayos y presentaciones de las Marimbas y Cuarteto Municipal;
- VII. Mantener en condiciones óptimas su instrumento de trabajo; en caso de pérdida o descompostura de los mismos, reportar a su Director;
- VIII. Utilizar el instrumento de trabajo que le proporciona el Ayuntamiento única y exclusivamente en las presentaciones y ensayos;
- IX. Presentarse a todos los servicios con su instrumento y accesorios correspondientes;
- X. Estar permanentemente en contacto y comunicación con su Director, a efecto de que tenga conocimiento de las presentaciones a los que serán comisionados;
- XI. No prestar sus servicios profesionales fuera de la institución en horas laborables;
- XII. Desempeñarse con sus compañeros y superiores con respeto y cumpliendo las indicaciones que se le den;
- XIII. Presentarse en las perfectas condiciones a los ensayos y presentaciones, sin aliento alcohólico o en estado de ebriedad; y,
- XIV. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

TÍTULO TERCERO DE LAS PRESENTACIONES

CAPÍTULO UNICO LAS PRESENTACIONES

Artículo 13.- Todos los integrantes de las Marimbas y Cuarteto Municipal sin excepción, estarán obligados a participar en las presentaciones que se les comisione, dentro de la programación aprobada.

Artículo 14.- Se considera presentación por parte de los integrantes de las Marimbas y Cuarteto Municipal a los ensayos, audiencias o presentaciones, previamente aprobadas por el Coordinador.

Artículo 15.- El número de servicios en un mes será el que se señale en la programación aprobada.

Artículo 16.- El Coordinador asignará un lugar de ensayo a los integrantes de las Marimbas y Cuarteto Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LAS ASISTENCIAS Y PERMISOS

CAPÍTULO I DE LAS ASISTENCIAS

Artículo 17.- Todos los integrantes de las Marimbas y Cuarteto Municipal sin excepción deberán estar presentes diez minutos previos al ensayo o presentación.

Artículo 18.- Las faltas injustificadas se computarán y ameritarán desde una simple amonestación por escrito hasta el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS

Artículo 19.- El Coordinador podrá, previo acuerdo con el Director de la Marimba y Cuarteto Municipal, conceder permisos en casos excepcionales como enfermedad o indisposición repentina.

No se concederán permisos durante las horas de labores para asuntos de carácter personal que el interesado pueda resolver en horarios fuera de trabajo.

Los permisos con o sin goce de sueldo deben ser solicitados por lo menos con tres días de anticipación al primer día de goce de permiso, deberán solicitarse por escrito y estar aprobado por el Director de la Marimba y Cuarteto Municipal, así como por el Coordinador.

TÍTULO QUINTO DE LOS UNIFORMES E INSTRUMENTOS

CAPÍTULO I DE LOS UNIFORMES

Artículo 20.- Los integrantes de las Marimbas y Cuarteto Municipal deberá presentarse a sus labores correctamente uniformados, cuyo uso es obligatorio.

Artículo 21.- El ITAC proporcionará los uniformes a los integrantes de las marimbas y cuarteto, anualmente según la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO II DE LOS INSTRUMENTOS

Artículo 22.- El ITAC proporcionará el material necesario para el mantenimiento de los instrumentos.

Artículo 23.- El ITAC otorgará instrumentos nuevos a los integrantes de las Marimbas y Cuarteto Municipal, en caso necesario.

Artículo 24.- Los instrumentos musicales que son utilizados para la realización de las presentaciones musicales son propiedad y patrimonio del Ayuntamiento, por lo que el trabajador que sea integrante de la Marimba y Cuarteto Municipal debe resguardarlo, cuidar y garantizar su buen estado y funcionamiento, debiendo en todo momento reportar a su Director de cualquier anomalía, robo o daño que en su caso se presente.

TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO UNICO DE LAS SANCIONES

Artículo 25.- Para la aplicación de sanciones disciplinarias, el ITAC aplicara lo establecido en los Lineamientos Aplicables en la Gestión de Recursos Humanos del Ayuntamiento, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas y las demás normatividad vigente y aplicable.

Artículo 26.- Será causa de amonestación por escrito o inicio del procedimiento administrativo cuando los integrantes de las Marimbas y Cuarteto Municipal, incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- I. Ausencia a su trabajo sin causa justificada;
- II. Provoque discusiones, injurias y/o conflictos entre sus compañeros de trabajo;
- III. Abandone con anticipación y sin causa justificada las comisiones de presentaciones musicales que le sean encomendadas, y;
- IV. Cualquier otra que resulte aplicable y procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el Artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas,

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento, realice los trámites correspondientes para la publicación del presente Reglamento, para su difusión y conocimiento.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento, una vez que este haya entrado en vigor.

De conformidad con el artículo 57 fracción X de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como en el 130 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; promulgo el presente “Reglamento de Marimbas y Cuarteto Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas”, en la residencia del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Dado en la sala de Sesiones de Cabildo “Batallón Hijos de Tuxtla”, del Palacio Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los _____ días del mes de _____ de 2023.

C. CARLOS ORSOE MORALES VÁZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. KARLA BURGUETE TORRESTIANA
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO